

345-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas trece minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Goicoechea, de la provincia de San José, por el partido Renovación Costarricense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el dos de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Goicoechea, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Alejandro Antonio López Montero, cédula de identidad 105970909, designado como tesorero suplente y delegado suplente; Byan José Castro Fernández, cédula de identidad 114210194, como vicepresidente suplente y delegado suplente y Antonio Ramírez Segura, cédula de identidad 104171498, como fiscal propietario, fueron nombrados en ausencia, y según nuestros registros no constan las cartas de aceptación a los cargos en el expediente de la agrupación política.

Dicho aspecto podrá ser subsanado con la presentación de las cartas de aceptación de las personas citadas a este Departamento.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los cargos de tesorero y vicepresidente suplentes, el fiscal propietario y dos delegados suplentes, los cuales deberán cumplir con los requisitos de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y con el requisito de inscripción electoral.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/vcm

C: Expediente 001-96 Partido Renovación Costarricense

Ref: 5012,-2016